



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 22 de junio del 2020

VISTOS:

Visto el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7, "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 7° literal o) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece regular y cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de Enfermería sean coherentes con sus actividades laborales, planteando las propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de Enfermería;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del año 2019, aprobó implementar el Registro de Técnicos y Auxiliares de Enfermería, encomendando al Consejo Directivo Nacional la elaboración del reglamento del registro y materializarlo en acto resolutivo de acuerdo con lo indicado en la sesión;

Que, el Consejo Directivo Nacional realiza las mejoras del acto resolutivo, de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de agosto del 2019, en virtud al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA, a cargo del Consejo Directivo Nacional, la Secretaria II dirige y controla el proceso del presente registro, de acuerdo con el literal b) artículo 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTICULO SEGUNDO. -

APROBAR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA, para garantizar las competencias que permitan mejorar su desempeño, de acuerdo con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

ARTÍCULO TERCERO. -

AUTORIZAR LA ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 16° DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, de los siguientes registros:

- ✓ REGISTRO DE AVALES
- ✓ REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEROS AUDITORES.
- ✓ REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

Precisando que, el Reglamento del Registro de Avals fue aprobado por Resolución N° 240-19-CN/CEP de fecha 02 de agosto del 2019 y se incorporó el literal k) Comité de Avals al artículo 21° de los Comités Permanentes del Consejo Directivo Nacional mediante la Resolución N° 237-19-CN/CEP de fecha 01 de agosto del 2019. El Registro Nacional de Enfermeros Auditores se incorporó mediante Resolución N° 236-19-CN/CEP de fecha 01 de agosto del 2019 y se aprobó su Reglamento mediante Resolución N° 239-19-CN/CEP de fecha 02 de agosto del 2019, cual es dirigido y controlado el proceso del registro a través de la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO CUARTO. -

APROBAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE AVALES, REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEROS AUDITORES Y REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA, de la siguiente manera:

Los procedimientos relativos a los Registro de Avals, Registro Nacional de Enfermeros Auditores y Registro Nacional de Técnicos en Enfermería, se realizarán a través de correo electrónico institucional (@cep.org.pe) ante el Consejo Directivo Nacional con copia al correo electrónico institucional de la Unidad de Registro para su conocimiento, adjuntando los vouchers de los pagos realizados y los documentos señalados en los requisitos del proceso de registro respectivo, permitiéndose la presentación de los documentos escaneados en calidad de Declaración Jurada, con cargo a remitir la documentación física al Consejo Regional respectivo, en un plazo no mayor a 30 días calendario de finalizado el Estado de Excepción Nacional.

La Unidad de Registros está obligado a realizar fiscalización posterior de los registros admitidos durante un Estado de Excepción Nacional.

El responsable del sistema informático del Colegio de Enfermeros del Perú podrá habilitar un entorno virtual para la gestión del registro.

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II CDN
Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - GENERALIDADES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones generales que regulan el Registro Nacional de Técnicos en Enfermería en los Registros Oficiales del Colegio de Enfermeros del Perú con el fin de cautelar que la formación y la capacitación del técnico en Enfermería sean coherentes con sus actividades laborales como miembro integrante del equipo de Enfermería.

Artículo 2°. - OBJETIVO

Son objetivos específicos de este reglamento, estandarizar el procedimiento para el Registro Nacional de Técnicos en Enfermería para garantizar las competencias que permitan mejorar su desempeño, de acuerdo con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 3°. - DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **TECNICO EN ENFERMERÍA.** - El profesional Técnico en Enfermería es miembro del Departamento de Enfermería y forma parte del equipo multidisciplinario de salud.

Realiza funciones dependientes de la enfermera en la atención integral de la persona, la familia y la comunidad. Considera la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la asistencia en el tratamiento y la rehabilitación en las diferentes etapas de vida, con calidad y calidez, en cumplimiento de las normas de bioseguridad y los protocolos establecidos.

El profesional técnico en Enfermería demuestra en sus acciones laborales valores éticos y deontológicos, de acuerdo con el perfil de competencias inherentes a su formación.

- **CALIDAD DE LA ATENCIÓN.** - Expresa una situación deseable de la atención de salud que se alcanza por la presencia de ciertas características o cualidades en la atención (que se denominan atributos de calidad, en sus 3 dimensiones: técnica, humana y de entorno, y por el cumplimiento de dispositivos legales, documentos normativos, requisitos y estándares pertinentes.

TÍTULO II DEL ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE TÉCNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 4°. - SOLICITUD DE ACCESO AL REGISTRO

A efectos de acceder al Registro Nacional de Técnicos en Enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú, el Técnico en Enfermería presenta la solicitud al Consejo Regional de su Jurisdicción cumpliendo con los requisitos preestablecidos.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Artículo 5°. - REQUISITOS

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE).
- Diploma original de Técnico de Enfermería a Nombre de la Nación (expedido por una institución autorizada por el Ministerio de Educación que cuente con el programa académico y el que diploma tenga el registro del Ministerio de Educación).
- Fotocopia simple del Diploma original por ambos lados.
- Voucher de pago correspondiente.
- 03 fotos tamaño carné, reciente a color fondo blanco

Artículo 6°. - AUTORIZACIÓN

Con el Diploma de Inscripción en el Registro Nacional de Técnicos en Enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú, el administrado queda registrado en los libros oficiales del Colegio de Enfermeros del Perú y se encuentra autorizado a usar el número de registro para los fines pertinentes.

TITULO III DE LA RECERTIFICACIÓN

Artículo 7°. - RECERTIFICACIÓN

Los Técnicos de Enfermería que cuenten con Registro Nacional expedido por el Colegio de Enfermeros del Perú, podrán realizar la recertificación cada cinco (05) años a partir de la fecha de registro, para garantizar las competencias que permitan mejorar su desempeño, de acuerdo con las normas establecidas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 8°. - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE RECERTIFICACIÓN

A la solicitud de renovación de Certificación por Competencias por Colegio de Enfermeros del Perú, el Técnico de Enfermería deberá acompañar lo siguiente:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE).
- Voucher de pago correspondiente.
- 02 fotos tamaño carné, reciente a color fondo blanco
- Certificados que acrediten la actualización del Técnico de Enfermería como mínimo de 60 horas académicas.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -

El presente reglamento entrará en vigor y producirá todos sus efectos legales desde la fecha de su aprobación, para los fines de conocimiento, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, informará sobre su aprobación y dispondrá la publicación en su sitio web.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en el momento que la circunstancia lo requiera.